

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá NINGUNA RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 77.

Subsecretaria.

Dando á reconocer por Secretario de este Gobierno político á D. José Herranz.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en real orden de 23 de abril, me dijo lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Secretario de ese Gobierno político con el sueldo de diez y seis mil reales que le corresponde, á D. José Herranz. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y habiendo tomado posesion de su destino el agraciado en el dia de ayer, me ha parecido oportuno anunciarlo por medio del Boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 2 de mayo de 1847. =Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 78.

Direccion de Administracion.

Previendo no se impida á los ganados trashumantes, estantes y riberiegos, pacer en los terrenos baldíos y comunes inmediatos á los cordeles.

El Procurador Fiscal de la Asociacion general de Ganaderos del Reino en esta provincia ha recurrido á mi autoridad haciendo presentes los infinitos perjuicios que algunos Alcaldes y Ayuntamientos originan á los ganados de la Asociacion prohibiéndoles pastar en los terrenos baldíos y comunes inmediatos á los cordeles, bajo pretexto de hallarse arbitrados.—En su vista, y considerando que arbitrados en esta provincia todos los terrenos baldíos y comunes con autorizacion real, no seria

posible el tránsito de los ganados si se les negase el pacer en las cañadas y terrenos contiguos á los caminos y cordeles: he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia, lo siguiente:

1.º Que en virtud de lo mandado en la legislacion vigente no se impida á los ganados de todas clases transeuntes, estantes ó riberiegos el paso por los caminos, cañadas y demas servidumbres.

2.º Que tampoco se les impida pacer cuando van de paso en los terrenos comunes que se hallan contiguos á los cordeles, cañadas y demas servidumbres.

3.º Que cuando se subasten los pastos de los terrenos comunes, contiguos á los cordeles, cañadas &c., se tenga presente para su tasacion el gravámen que sufren con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

4.º Que no obstante lo prevenido en el artículo 2.º los ganados trashumantes, estantes ó riberiegos no puedan detenerse á pastar sino en los terrenos designados de antiguo para descanso.

Y 5.º Las infracciones que se cometieren contra lo dispuesto en el artículo anterior serán corregidas por los Alcaldes segun determinan las leyes. Cáceres 4 de mayo de 1847. =Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

El 25 del actual á las doce de su mañana se subastará en la ciudad de Trujillo, y ante su Alcalde constitucional, por delegacion mia, la construccion de una Casa de Postas á la subida del puerto de Miravete é inmediato á la que hoy existe en el sitio denominado las Eras; bajo el presupuesto de 101,191 rs. 32 mrs. aprobado en real orden de 4 de abril último.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos, en el concepto de que los pliegos de condiciones para indicada obra se hallarán de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Gobierno político y en la Administracion principal de Correos de Trujillo. Cáceres 5 de mayo de 1847. =Juan Muñoz Guerra.

Se declara cerrada y acotada la dehesa de Alpotreque, de la propiedad de D. Fernando Garcia Becerra.

D. Fernando Garcia Becerra, vecino de esta Capital, se queja á este Gobierno político de los perjuicios que le causan los cazadores de diferentes clases al entrar en la dehesa de Alpotreque, sin atender al sagrado derecho de propiedad, y pide se declare cerrada y acotada aquella, y estando declaradas por la ley cerradas y acotadas todas las fincas rústicas de dominio particular, lo queda tambien ésta, cuya determinacion he dispuesto se publique en el presente Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 6 de mayo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 50

Real orden sobre la toma de razon de los contratos que se celebren y estén sujetos al pago de la Contribucion Industrial y de Comercio.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 26 de abril último me dice lo que sigue:

SUBSIDIO. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la real orden siguiente:— «Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren y estén sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2.º unida al real decreto de 23 de mayo de 1845 y rectificaciones contenidas en el de 27 de marzo de 1846, relativos ambos á la Contribucion Industrial y de Comercio, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones directas á que corresponda el punto en donde se halle establecida la Direccion de la Empresa, ó en su defecto en el del domicilio de los contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del asiento ó contrata, anunciándose en la Gaceta del Gobierno las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos, y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas Administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento á los demas Ministerios de esta real resolucion, para que por las dependencias de sus respectivos ramos pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M.» — Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que los Ayuntamientos de la misma cuiden de su observancia en la parte que les es respectiva, á cuyo fin darán á esta resolucion la mayor publicidad para que llegue á noticia de todos. Cáceres 2 de mayo de 1847. = Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real orden acerca de los Generales que están exceptuados de ser nombrados para los Consejos de Guerra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre si la real orden de 21 de febrero de 1846, que habla de la obligacion que tienen los Generales en cuartel á concurrir siempre que se les nombre como presidentes ó vocales á los Consejos de Guerra, debia entenderse aplicable aun á aquellos que hayan sido Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha resuelto S. M., despues de haber oido al espresado Tribunal, que no solamente los individuos de que se trata, sino tambien los que hubieran sido Fiscales militares del referido Tribunal ó del estinguido Consejo Supremo de la Guerra quedan exceptuados de asistir y no deben ser nombrados para la formacion de los Consejos de Guerra de Oficiales Generales. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 26 de abril de 1847. = El Teniente Coronel Gefé de E. M. I., José de la Puente.

El Sr. Subsecretario de Guerra en 31 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Puerto-Rico lo siguiente:— El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Puerto-Rico el dia 22 de diciembre de 1845, para ver y fallar el proceso formado contra el Teniente del 5.º batallon de Milicias disciplinadas de esa Isla, D. Eugenio de Córdoba, por haber tenido indebidamente algunos milicianos rebajados y cometido otras faltas en el servicio, pronunció la sentencia siguiente:

«Le ha condenado y condena el Consejo, por unanimidad, á que sufra dos meses de prision en uno de los castillos de esta plaza, y á entregar en la caja de su cuerpo los cuarenta y siete pesos de que no ha dado cuenta, por haber desobedecido las órdenes de la Subinspeccion general y las del Gefé del batallon; y que el Capitan de la 5.ª compañía D. Manuel Graú, sufra un mes de arresto en la casa de rey de la capital del 5.º departamento por el descuido que se advierte en el cumplimiento de sus deberes.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien se dió cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se sirvió por su resolucion de 26 de noviembre último aprobar la preinserta sentencia por haber causado ejecutoria; pero habiendo advertido S. M. la lenidad con que fue tratado en el fallo el Teniente Córdoba, conforme igualmente con el dictámen del espresado Tribunal Supremo, resolvió que se manifieste al Presidente y Vocales de dicho Consejo, que ha sido del desagrado de S. M. el com-

portamiento que observaron en aquella ocasion, y que se les aperciba para que en lo sucesivo arreglen sus votos al resultado y méritos del proceso, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad; y que se advierta tambien al Auditor de Guerra, D. Alfonso Linares, que cuando las sentencias son de las que causan ejecutoria omita la calificación de los méritos de la causa y se limite á aconsejar su remision al Tribunal Supremo. De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 22 de abril de 1847. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de estas Islas por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de julio inmediato, á las doce en punto de la mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 14 de abril de 1847. — Manuel Robleda. — José Amat, Srío.

Y para que tenga la publicidad que se previene

se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la espresada subasta como licitadores. Cáceres 24 de abril de 1847. — El Comisario de Guerra, Manuel de Robles.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas ventajosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 20 de abril de 1847. — Juan Miguel de Arrambide. — Manuel Martínez de Hurtado.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate de suministros de pan y pienso correspondiente al distrito de los reinos de Granada y Jaen. Cáceres 2 de mayo de 1847. — El Comisario de Guerra, Manuel de Robles.

D. Juan Victoriano Galan, Abogado del ilustre Colegio de esta Capital, Comendador de la Real Or-

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á *Eusebia Roldan*, vecina del lugar del Casar, contra quien estoy procediendo por golpes que dió á su convecina Maria Jimenez mujer de Benito Manzano, causándole varias contusiones, y fuga que hizo del pueblo de su domicilio antes de recibirsele declaracion; para que en el término de nueve dias siguientes al de esta fecha, se presente en la cárcel de villa de esta Capital; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso pasado el término de derecho proseguiré la causa en su ausencia y rebeldía y sin emplazarle mas hasta sentencia definitiva, se entenderán los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 4 de mayo de 1847. = J. Victoriano Galan. = Por mandado de su señoría, D. Diego Ladron de Guevara.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 16 de este mes hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas de la finca siguiente:

El edificio que fue convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo, con su huerta, por tiempo de tres años y presupuesto de 1000 rs. en cada uno.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres 6 de mayo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El dia 16 de este mes hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde constitucional de la finca siguiente:

Los aprovechamientos de primavera y verano de de la dehesa de la Tapia, término de Brozas, procedente de la Encomienda Mayor, bajo el presupuesto de 3766 rs.

Las condiciones obrarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres 6 de mayo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Tercera publicacion.

El dia 9 de mayo próximo hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en la villa de *Valencia de Alcántara* ante el Sr. Juez de primera instancia, de la finca siguiente:

Las yerbas de primavera, agosto y espigas de la Encomienda de Piedra-Buena, bajo el presupuesto de 8203 rs. de que está hecha postura.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres abril 30 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Alcaldía constitucional de Plasencia.

En la noche del viernes 23 del corriente ha desaparecido de la dehesa titulada Umbría Osada,

sita en este término, una potra de la propiedad de D. Joaquin Rodriguez Leal, é ignorándose su paradero por mas diligencias que se han practicado en su busca, he creido conveniente anunciarlo por medio del Boletin oficial de la provincia para la mayor publicidad. Plasencia 28 de abril de 1847. = Juan Sevillano y Montoya.

Señas de la potra estraviada.

Edad dos años, pelo negro, calzada del pie izquierdo, estrella en frente, alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos.

Alcaldía constitucional de Brozas.

En la noche del 25 del corriente mes faltó de la dehesa de los Llanos, inmediata á esta villa, un potro de la propiedad de Eugenio Gutierrez, de esta vecindad, cuyas señas se estampan á continuacion.

Y con el objeto de poder saber su paradero, me ha parecido conveniente anunciarlo por medio del Boletin oficial, suplicando á los Sres. Alcaldes y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de la provincia, que lo pongan en mi conocimiento si llegan á tener noticia de dicha caballería, en la inteligencia que su dueño satisfará los gastos que ocasionen. Brozas 28 de abril de 1847. = Pedro José de Cáceres.

SEÑAS.—Pelo negro, edad cuatro años, alzada seis cuartas cumplidas, pelos blancos en la frente, descarnado de cabeza, bien formado de cuerpo, herrado de pies y manos y sin hierro alguno.

Estravio de una mula.

El dia 3 del presente mes por la noche desapareció de los olivares del Calarizo de esta Capital una mula de siete cuartas menos dos dedos de alzada, de tres años, pelo castaño oscuro, cabeza acarnerada, cerrada del cuarto trasero y sin hierro.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á Sebastian Solana, calle de Parras, el cual dará una gratificacion. Cáceres 5 de mayo de 1847.

Pérdida de una yegua.

En la noche del 24 de abril faltó de la dehesa de Peladito en campos de Alcántara, una yegua de las señas siguientes: alzada, cerca de la marca, edad siete años, frontina, pelo pardo, despuntada de la oreja izquierda, y el pie izquierdo calzado, hierro de)-| en la maza derecha. La persona que avise su paradero á D. Blas Lopez de Tejada, de Brozas, será gratificada.

MOLINO EN VENTA.

El que quiera comprar un molino harinero de cuatro piedras, sito sobre el rio Guadiana, en término de la villa de Campanario, provincia de Badajoz, partido judicial de Villanueva de la Serena, y una barca que hace su servicio en el mismo rio, arrendado uno y otra en 314 fanegas de trigo y 2400 rs. anuales, puede verse con D. Carlos Palencia que vive en la villa y córte de Madrid, calle de la Almudena, núm. 115 cuarto 2.º, ó con D. José Alvarez, en la ciudad de Trojillo, para tratar de ajuste.